

BASES PARA LA CREACIÓN DE LA FIGURA DEL DEFENSOR DEL INVESTIGADOR EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA PUERTA DE HIERRO-SEGOVIA DE ARANA

1. INTRODUCCIÓN

Entre los 19 principios generales y exigencias aplicables a las entidades financiadoras y empleadoras contenidas en la Carta Europea del Investigador, se encuentran los referidos al derecho a formular reclamaciones y apelaciones por parte de los investigadores. En este sentido, el documento promulga que los organismos que emplean y/o financian investigadores deben establecer, respetando las disposiciones y normativas nacionales, procedimientos apropiados, posiblemente a través de una persona imparcial, para tratar las reclamaciones y apelaciones de los investigadores, incluidas las referentes a conflictos entre supervisores e investigadores en fase inicial de sus carreras. De igual manera, se incide en que estos procedimientos deben ofrecer a todo el personal de investigación una asistencia confidencial e informal que permita resolver los conflictos, las disputas y las quejas laborales, con objeto de fomentar el trato justo y equitativo en la entidad y de mejorar la calidad general del ambiente de trabajo.

2. OBJETIVOS

En este contexto, el objetivo que aquí nos ocupa versa precisamente sobre la figura imparcial citada en dicho principio, a modo de defensor del investigador; y su implementación en el funcionamiento del IIS Puerta de Hierro-Segovia de Arana (IDIPHISA), en el marco de la estrategia HRS4R dando cumplimiento al Plan de Acción Revisado para el mantenimiento y consolidación del sello *Human Resources Excellence in Research* (HRER) en el organismo. Así, será necesario definir la naturaleza, características y funciones del Defensor del Investigador (DI) para poder regular su funcionamiento e implantación dentro del Instituto.

A tal efecto, e inspirándose en otras figuras similares como es el caso de la del ya existente *Defensor del Universitario* (definida en la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades), se presentan a continuación las líneas generales en que se fundamenta la nueva figura a introducir para conformar una propuesta sólida que se pueda enviar a los órganos e instancias correspondientes para su aprobación y consecuente implementación.

3. NATURALEZA Y FUNCIONES

El DI estará orientado a los investigadores en cualquier etapa de su carrera, pero prestando especial atención por su mayor vulnerabilidad, a aquellos en su fase inicial, principalmente doctorandos o postdoctorados que aún no hayan establecido un nivel significativo de independencia (investigadores R1 y R2 de acuerdo a la clasificación establecida para los IIS), principalmente mediando en conflictos entre el centro o el director y el investigador, pero también verificando que todos los actores desempeñen las funciones que les corresponden (dirección, nivel de actividad docente, etc.), o controlando el cumplimiento de la normativa al respecto (fundamentalmente el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba

el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación; y el Título II de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). Sin embargo, es importante remarcar que el ámbito competencial de la figura se extenderá también a todos aquellos que participan del proceso de investigación en su calidad de RRHH esenciales, como son los técnicos, o aquellos investigadores no doctores que no estén incursos en ningún programa de doctorado.

Corresponderá al DI garantizar la libertad de investigación, fundamentada en la igualdad de oportunidades y no discriminación de los profesionales, que comporta la publicidad de las normas que deben regular la verificación de sus conocimientos, el asesoramiento y asistencia a los mismos, su representación en los órganos correspondientes, las libertades de expresión, de reunión y de asociación; y la garantía de sus derechos, mediante procedimientos normalizados elaborados específicamente por éste a tal efecto. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad de la investigación en todos sus ámbitos, no responderán al mandato imperativo de ninguna instancia, y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.

Esta figura también podrá coordinarse con los citados Defensores del Universitario (DU) para establecer sinergias que refuercen su actuación dirigida a velar conjuntamente por el respeto a los derechos y las libertades del personal docente e investigador frente a las actuaciones de los diferentes órganos y servicios, tanto dentro como fuera de la Universidad en el ámbito del Instituto (en este caso la UAM, como uno de los centros que conforman el IDIPHISA).

Se encargará también de trasladar a quien corresponda, las irregularidades que detecte dentro de su ámbito de competencias dentro del IDIPHISA. No solamente para gestionar este aspecto, sino para cumplir su función de defensor y redirigir esto a los responsables (incluyendo la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, los sindicatos pertinentes, el comité de empresa o incluso otras instancias, como el defensor del pueblo, para garantizar una mayor seguridad jurídica).

Específicamente, será competencia del DI:

- a) Actuar de oficio, o a instancia de parte, en relación con las quejas, reclamaciones y apelaciones e irregularidades observadas en relación con el respeto a los derechos, deberes y libertades u otras deficiencias, que sean formuladas por cualquier miembro de la comunidad investigadora del Instituto, incluidas las referentes a conflictos entre supervisores e investigadores en fase inicial de sus carreras.
- b) Recabar de las distintas instancias y organismos cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines, pudiendo solicitar la comparecencia de los responsables, siempre que sea necesario para el desarrollo de sus funciones.
- c) Asistir a las sesiones de los órganos del IDIPHISA que traten alguna materia relacionada con las actuaciones que lleve a cabo en ese momento o sean de su interés. A tal fin, deberá recibir oportunamente copia del Orden del Día de las sesiones que se convoquen.
- d) Realizar ante los órganos competentes, con carácter no vinculante, propuestas de resolución de aquellos asuntos sujetos a su conocimiento y ofrecer fórmulas de conciliación que faciliten una resolución rápida y eficaz.
- e) Elaborar cuantos informes le sean solicitados o considere oportuno emitir en relación con sus actuaciones.

f) Deberá presentar anualmente al Consejo Rector (CR), una Memoria de sus actividades en la que se recojan recomendaciones y sugerencias para la mejora de la calidad en la investigación. Tal Memoria será dada a conocer por medios electrónicos a todo el personal docente e investigador del IDIPHISA.

4. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En cualquier caso, parece claro que el DI no debería ser una sola persona, sino que debe constituirse como un comité que cuente con un número suficiente de miembros para poder desempeñar adecuadamente sus funciones. Considerando la composición de otras comisiones y comités dentro del Instituto, y en base a lo dispuesto al respecto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; se propone que el DI conste de un presidente, un vocal y un secretario. En todo caso, estos tres miembros tendrán, respectivamente, las potestades recogidas en dicha norma, y su identidad será pública. En cuanto al procedimiento para su designación, duración de su mandato y dedicación, se propone que:

a) El DI será nombrado por el CR, a propuesta del Grupo de Trabajo para la implementación de la estrategia HRS4R y con el visto bueno del Comité de Investigación del IDIPHISA, entre miembros del personal docente e investigador, con un mínimo de 5 años de antigüedad en aquel centro del Instituto del que dependan orgánicamente. Los criterios para el nombramiento serán públicos y se basarán en los principios de igualdad, mérito y capacidad; respetando en todo caso los requisitos de composición equilibrada establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

b) Su mandato será por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez. Las candidaturas deberán ser avaladas por el CR.

c) El DI será cesado y quedará vacante el cargo por alguna de las siguientes causas: por terminación de su mandato, dimisión, por manifiesta imposibilidad de cumplir sus funciones o por acuerdo expreso del CR obtenido por mayoría. Vacante el cargo, el presidente del CR convocará un plazo máximo de 15 días hábiles para la presentación de nuevas candidaturas. En caso de vacante por finalización de mandato, el DI permanecerá en funciones hasta el nombramiento del nuevo Defensor.

Respecto al funcionamiento específico del órgano, cabe señalar que, en todo caso, la condición de DI será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno del IDIPHISA, si bien podrá compatibilizar esta función con sus tareas propias, disponiendo en todo caso del apoyo administrativo y los medios materiales necesarios para el desempeño de sus funciones. Asimismo, el órgano se reunirá de forma ordinaria con carácter semestral, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que sean motivadas a petición de los investigadores. Además, se considera necesario que el DI tenga la posibilidad de acudir, con voz pero sin voto y sin que su presencia pueda ser contabilizada a efectos de quórum, a las reuniones tanto del CR del IDIPHISA, como del Patronato de la Fundación, solo cuando se considere necesario tratar asuntos que deban ser puestos en conocimiento de estos órganos y, en todo caso, únicamente durante aquellos puntos del orden del día que les afecten.

Por último, cabe destacar que, podrá dirigirse al Defensor del Investigador cualquier miembro de la comunidad investigadora del Instituto que desee solicitar la intervención de éste en relación con hechos en los que consideren que sus derechos han sido vulnerados, o realizar una consulta. Las solicitudes para el DI se realizarán y gestionarán mediante el sistema de ventanilla única, publicando en la web del IDIPHISA la correspondiente ruta de acceso. Toda la gestión del proceso (inicio, consultas del solicitante sobre el estado de tramitación, notificaciones y resolución final del Defensor) se hará por vía electrónica.